

**APRUEBA Y PROMULGA EL NUEVO
REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS
DE DOCTORADO.**

N° 72/22

CONCEPCIÓN, 24 de agosto de 2022.

VISTO

Doctorados;

Universidad.

1.-Lo informado por el Vicerrector de Investigación y

2.-Las atribuciones que me confieren los Estatutos de la

DECRETO

Programas de Doctorado.

Aprueba y Promulga el nuevo Reglamento General de

vigente.


Este nuevo texto actualiza y perfecciona el reglamento


Este nuevo Reglamento rige a partir del 1° de agosto
2022 y deroga con fecha 31 de Julio la vigencia del reglamento oficializado a través de decreto de
rectoría N°28/17.

esta Secretaría con el N° 27/22.

El texto completo del Reglamento quedará archivado en

Comuníquese y Archívese


Federico Valdés Lafontaine
Rector
Universidad del Desarrollo


Gonzalo Riosco Martínez
Secretario General
Universidad del Desarrollo



REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

TITULO I

Definición

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas básicas generales que rigen la creación y funcionamiento de los Programas de Doctorado de la Universidad del Desarrollo, en adelante Programas.

Artículo 2. El grado académico de doctor es el más alto y preeminente grado académico que otorga la Universidad, acredita haber realizado estudios avanzados en un área disciplinar o temática de relevancia, adquiriendo el estudiante conocimientos profundos y competencias para realizar investigación o creación original, y realizar aportes significativos al desarrollo del conocimiento, en concordancia con la misión de la Universidad. Todo programa de doctorado deberá contemplar, además de la aprobación de cursos u otras actividades lectivas complementarias, la aprobación de un examen de calificación y la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original desarrollada en forma autónoma.

TITULO II

Creación y Estructura Orgánica de los Programas

Artículo 3. La creación de un programa de doctorado requiere la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad. La Facultad respectiva deberá presentar el proyecto académico y económico del programa a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados (VID), unidad que deberá evaluar y aprobar el programa en primera instancia. Una vez aprobado por la Vicerrectoría y por Rectoría deberá someterse a la aprobación final del Consejo Directivo.

Artículo 4. El proyecto académico del doctorado deberá sustentarse en la existencia de un cuerpo de profesores y un nivel suficiente de investigación en las unidades académicas vinculadas, que garantice a los estudiantes estar insertos en un ambiente académico competitivo y con oportunidades efectivas de inserción, guía y supervisión para la realización de sus tesis doctorales.

Artículo 5. Los programas de doctorado estarán insertos dentro de la estructura académica de la Facultad, lo cual significa que académica y administrativamente dependerán de esta unidad. Podrán estar asociados a uno o más institutos, centros o programas de investigación en la medida que éstos otorguen sustento relevante al programa.

Artículo 6. Los programas estarán a cargo de un director y deberán contar con un comité académico cuya función será apoyar y asesorar al director en la gestión y desarrollo del programa.

El director será nombrado por el Decano de la Facultad, con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorados, de entre los miembros del cuerpo de profesores regulares del programa. Deberá poseer el grado académico de doctor o competencias equivalentes de investigación.

El comité académico estará integrado por el director, quien lo presidirá y por un mínimo de tres profesores regulares del programa, quienes deberán poseer el grado académico de doctor o competencias equivalentes. Existirá la instancia de sustituir uno de los profesores regulares por un profesor adjunto, si existe justificación para ello.

Los profesores miembros del comité académico serán nombrados por el director del programa con la aprobación del Decano de la Facultad.

El director y los miembros del comité académico serán nombrados por períodos de tres años y podrán ser renovados en sus cargos las veces que así se estime.

Artículo 7. Serán funciones del director, principalmente, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa y por una adecuada implementación y funcionamiento de éste.
- b) Velar por la calidad y prestigio académico del programa garantizando el cumplimiento de las políticas y los estándares establecidos.
- c) Proponer el plan de estudios, la malla curricular, los programas de cursos y los reglamentos del programa, así como sus modificaciones.
- d) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa y proponerla al Decano para su aprobación.
- e) Proponer al Decano la nómina de profesores que impartirán clases en el programa.
- f) Determinar la asignación de los profesores tutores de tesis doctorales de los candidatos a doctor.
- g) Designar a los integrantes de los comités de exámenes de calificación y comités de tesis de grado.
- h) Aprobar la realización de tesis en co-tutela y el nombre de los co-tutores, sean éstos de la propia Universidad o de otra casa de estudios nacional o extranjera.
- i) Liderar el proceso de admisión del programa y velar por el cumplimiento de las políticas de selección establecidas por la VID.
- j) Monitorear y supervisar la actividad de los estudiantes y su adecuado desenvolvimiento y progreso en el programa.

Artículo 8. Serán funciones del comité académico, principalmente, las siguientes:

- a) Asesorar al director en materias académicas y de gestión en general.
- b) Asesorar y colaborar en la elaboración del plan de estudios, malla curricular, programas de cursos y reglamentos del programa, como también en las modificaciones que se estime conveniente introducir.
- c) Asesorar al director en la propuesta de profesores que realizarán docencia en el programa.
- d) Asesorar al director en la propuesta de profesores tutores de tesis doctorales.

- e) Asesorar al director en la designación de los comités de examen de calificación y de los comités de tesis de grado.
- f) Colaborar con el director en la realización del proceso de admisión y selección de estudiantes nuevos.
- g) Velar por el nivel académico del programa, evaluarlo permanentemente y proponer mejoramientos a la dirección.

El comité académico deberá reunirse periódicamente, al menos una vez por semestre. Cada reunión deberá tener un acta en la que se resuman las materias tratadas y acuerdos logrados.

Artículo 9. Los programas que así lo consideren, podrán contar con la colaboración de un Consejo Asesor Internacional, integrado por académicos de prestigio en las temáticas relevantes del doctorado. La tarea principal de este consejo será asesorar en los lineamientos estratégicos del programa y colaborar en la creación de vínculos académicos internacionales.

Las designaciones en este consejo deberán contar con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorados de la universidad.

TITULO III

De La Admisión

Artículo 10. La admisión en los programas de Doctorado de la Universidad se realizará a través de un proceso abierto con criterios, exigencias, normas, rúbricas y procedimientos claramente establecidos, y cuyo resultado deberá garantizar la selección de los mejores postulantes de acuerdo al perfil de ingreso definido para cada programa.

Artículo 11. La admisión de nuevos estudiantes se realizará en forma anual de acuerdo al calendario de postulación y deberá realizarse en base a criterios y pautas de selección entregadas por la Dirección de Investigación y Doctorados.

Los programas podrán solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados suspender la admisión en un año determinado si existen circunstancias académicas o de otra índole que así lo ameriten.

Artículo 12. El proceso de difusión y de postulación deberá iniciarse y finalizar acorde a lo establecido en el calendario académico de programas de doctorado. La selección de nuevos estudiantes para cada año deberá considerar tener finalizado el proceso de admisión 90 días calendario antes del inicio de clases de los programas.

Artículo 13. La selección de los nuevos estudiantes la realizarán los comités de selección que estarán conformados por el comité académico y por profesores invitados del núcleo del programa. Para este proceso se deberán considerar los siguientes antecedentes e información:

- Una declaración de objetivos de estudios.
- Los grados académicos, concentración de notas y ranking de egreso de estudios universitarios previos.
- Dos cartas de recomendación confidenciales.

- Una entrevista personal (presencial o por videoconferencia) donde el postulante debe en forma oral presentar el análisis de un artículo del área de estudio o responder una pregunta de investigación entregada con anterioridad a la entrevista.
- Otros antecedentes relevantes.

Como requisito mínimo los postulantes deberán acreditar el grado de licenciado o su equivalente a nivel internacional.

Los comités deberán, en acuerdo con la Dirección de Investigación y Doctorados, establecer previo al inicio de la postulación los cupos de admisión que se ofrecerán para el período respectivo.

Al final del proceso, el comité académico deberá generar un acta formal en la que se registren los antecedentes e información que sustentan la decisión de selección adoptada. Esta acta deberá ser de conocimiento de la Facultad respectiva y de la Vicerrectoría.

Artículo 14. Una vez concluido el proceso de selección, los estudiantes deberán matricularse en sus respectivos programas, acorde a los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados y la Vicerrectoría Económica, para estos efectos. Finalizado este proceso los estudiantes adquirirán la calidad de alumno regular de doctorado de la Universidad.

TITULO IV

De los Planes de Estudios

Artículo 15. El plan de estudios de los programas de doctorado de la Universidad del Desarrollo estará constituido por cursos y actividades lectivas de nivel avanzado, de carácter disciplinar y metodológico, por un examen de calificación y por una tesis doctoral.

Los cursos disciplinares avanzados deberán permitir que los estudiantes conozcan y comprendan en profundidad las bases esenciales y desarrollos de última generación en las materias, temas o tópicos estudiados. Los cursos y actividades de carácter metodológico deberán desarrollar en los estudiantes competencias avanzadas para la realización de investigación científica de alto nivel.

La tesis doctoral será la instancia en la cual el estudiante aplique los conocimientos adquiridos, los potencie y los multiplique en función de estudiar, explicar y demostrar, a través de una investigación original, una hipótesis referida a un fenómeno o problema determinado de relevancia.

Artículo 16. El plan de estudios de un programa de doctorado deberá estructurarse con una duración máxima de 4 años, en un régimen de tiempo completo. Se entenderá para estos efectos que tiempo completo implica un mínimo de 40 horas cronológicas semanales por 45 semanas al año.

La tesis doctoral deberá significar al menos 50% de la actividad del programa y no más del 75%.

La dedicación o carga académica deberá ser establecida en el plan de estudios, en base a horas académicas semanales o créditos equivalentes, de acuerdo a la norma definida para estos efectos por la universidad.

Artículo 17. Las actividades académicas lectivas; cursos, talleres, seminarios de investigación y otras similares se organizarán dentro de ciclos semestrales de acuerdo a la programación general que la Universidad defina para su acontecer académico. Dentro de cada semestre estas actividades podrán modularse en forma flexible de acuerdo con la definición de cada programa.

Las actividades académicas lectivas podrán tener carácter mínimo u obligatorio, o carácter electivo. La proporción de actividades mínimas y electivas dentro del currículo será de definición del programa, sin embargo, esto deberá tener un sólido sustento en la justificación y fundamentos del plan de estudios.

Artículo 18. Todos los programas deberán considerar dentro de su plan de estudios un examen de calificación o equivalente, el que se deberá rendir una vez finalizado el ciclo de actividades lectivas mínimas.

El examen de calificación es la instancia en la cual se evalúa globalmente el nivel de conocimiento y la capacidad de análisis crítico que el estudiante ha adquirido respecto de su área de estudio.

Artículo 19. Los Programas de Doctorado dentro de su plan de estudios deberán incorporar el grado intermedio de Magister el cual se otorgará a los estudiantes que hayan aprobado todos los cursos y las actividades lectivas del currículo y el examen de calificación.

TITULO V

De La Tesis

Artículo 20. La tesis es la actividad principal del plan de estudios de un programa de doctorado, instancia en la cual el estudiante debe realizar una investigación original, que constituya una contribución significativa al desarrollo del conocimiento en las áreas disciplinares pertinentes y que certifique la competencia de éste como investigador autónomo.

Artículo 21. El proceso de elaboración y aprobación de la tesis doctoral considera tres etapas: i) Elaboración y defensa del proyecto de tesis, ii) Elaboración de la investigación doctoral y presentación de la tesis escrita, iii) Defensa oral de la tesis.

En la primera etapa, el estudiante debe estructurar las bases del proyecto a realizar, definiendo el problema, la hipótesis, la relevancia y la metodología. Debe demostrar la factibilidad de llevar a cabo y culminar la investigación, como también definir los productos a derivar de la investigación.

La segunda etapa corresponde al desarrollo de la investigación propiamente tal, fase que evalúa el progreso semestral y que culmina con la presentación de la tesis escrita. Se podrán

considerar tesis que estén conformadas sobre la base de trabajos originales del autor derivados de su proyecto de tesis publicados durante los estudios de doctorado.

Finalmente, la tercera etapa corresponde a la instancia en que la tesis debe ser defendida en forma oral ante el Comité de Tesis.

Artículo 22. La guía, supervisión y evaluación de la tesis estará radicada en un profesor tutor de tesis y un comité de tesis, designados para estos efectos. Los programas podrán considerar un co-tutor cuando lo consideren un aporte relevante para la tesis doctoral.

El profesor tutor será quien supervise, guíe y evalúe directa y permanentemente al candidato a doctor durante el proceso de desarrollo de la tesis. Éste deberá ser un profesor regular de la Universidad perteneciente al núcleo de profesores del programa de doctorado respectivo.

El profesor tutor será nombrado por el director del programa de doctorado en consulta con el estudiante y con el comité académico del programa.

El comité de tesis tendrá la tarea de evaluar y aprobar el proyecto de tesis, posteriormente evaluar, aprobar y calificar el texto original de la tesis y su defensa oral. También será la instancia responsable de supervisar y evaluar la marcha del proceso en términos generales, garantizando que la planificación y desarrollo de la investigación se realice de acuerdo a lo señalado en un instructivo dictado por la DID para estos efectos. El comité deberá realizar al menos, una actividad semestral de seguimiento y evaluación del desarrollo de la tesis en la cual el candidato a doctor deberá entregar un informe y realizar una presentación oral con los avances logrados.

El comité de tesis estará integrado por el profesor tutor de tesis, por un profesor investigador regular o adjunto perteneciente al cuerpo de profesores del programa y por un profesor externo al programa, especialista en los temas de la investigación.

Al igual que el profesor tutor de tesis, los otros miembros del comité de tesis serán nombrados por el director del programa de doctorado en acuerdo con el comité académico.

Artículo 23. El desarrollo de tesis que contengan elementos y/o resultados posibles de ser patentados y/o se desarrollen en relación con instituciones privadas o empresas, deberán regirse por los lineamientos, normas y procedimientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Una vez que el estudiante haya decidido un tema de tesis, será responsabilidad del director del doctorado informar a éste de las normas y procedimientos destinados a formalizar la relación con instituciones privadas, proteger la propiedad intelectual y sus posibles productos patentables.

TITULO VI

Del Régimen de Estudios, Evaluación, Progresión, Egreso y Graduación

Artículo 24. El régimen de estudios de los doctorados de la UDD en términos de dedicación es de tiempo completo, lo cual significa que se espera que el estudiante finalice sus estudios en un lapso de 4 años. Excepcionalmente, las direcciones de programas podrán autorizar a los estudiantes, por razones fundadas y con el visto bueno de la Directora de Investigación y Doctorados de la Universidad, a reducir el régimen de dedicación hasta un mínimo de 70% del tiempo completo de un período académico.

Los estudiantes que soliciten y se les apruebe reducir su régimen de estudios, no tendrán derecho a recibir beca de manutención de la Universidad del Desarrollo, mientras dure esta excepción.

Aprobadas las exigencias curriculares del primer año de estudios, con la aprobación del director del programa, los estudiantes del régimen de dedicación de tiempo completo podrán dedicar hasta un máximo de 10 horas cronológicas por semana a realizar actividades de docencia o investigación en calidad de ayudantes o asistentes de investigación o docentes adjuntos.

Artículo 25. Los estudiantes de doctorado serán evaluados, con el objeto de medir y calificar el resultado de su proceso de formación, a través de pruebas escritas, pruebas orales, trabajos grupales o individuales, informes de investigación, exámenes y otros mecanismos análogos a los anteriores. La evaluación deberá medir y calificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas por el estudiante en su proceso de formación.

Artículo 26. La medición y calificación del resultado del trabajo del estudiante se expresará en una nota o concepto final a través del cual el profesor establecerá el nivel de logro alcanzado por el estudiante. En el caso que la actividad a evaluar tenga evaluaciones parciales, la nota final corresponderá al promedio ponderado de éstas.

La evaluación de las actividades definidas en el plan de estudios, con excepción de la tesis de grado y actividades no lectivas conducentes a la formación en investigación, se expresará en una escala de calificaciones de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), según el sistema tradicional chileno, en donde 7,0 es la calificación máxima, 1,0 la calificación mínima y 4,0 la calificación mínima de aprobación.

La tesis de grado y actividades no lectivas conducentes a la formación en investigación se calificarán a través de los siguientes conceptos: Reprobada, Aprobada, Aprobada con Distinción y Aprobada con Distinción Máxima. En un Instructivo de la VID se establecen los requisitos correspondientes.

Artículo 27. Una vez aprobados los cursos y actividades lectivas del currículo el estudiante quedará habilitado para rendir el examen de calificación, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de un semestre desde la aprobación del último curso o actividad lectiva de su programa de estudios.

Una vez aprobado el examen de calificación, el estudiante estará en posición de presentar y defender ante el comité de tesis, su proyecto de tesis de grado, el que deberá satisfacer las condiciones establecidas para esta etapa en el artículo 21.

El estudiante de doctorado dispondrá de un plazo máximo de tres semestres a partir de la aprobación del último curso o actividad lectiva de su programa de estudios, para aprobar su proyecto de tesis.

Artículo 28. Aprobado el proyecto de tesis por parte del comité de tesis, el estudiante adquirirá la condición de candidato a doctor, que indica que está en proceso de elaboración de su tesis doctoral, condición transitoria que podrá mantener hasta por un período de 5 años. Vencido el plazo de 5 años, la condición de candidato a doctor caducará y el estudiante perderá la posibilidad de presentar su tesis doctoral y obtener el grado correspondiente.

Artículo 29. Finalizada la investigación doctoral el candidato a doctor deberá presentar al comité de tesis, con la aprobación del profesor tutor, una versión escrita de su tesis, de acuerdo a la normativa definida por la Universidad y el propio programa para estos efectos. El comité deberá evaluar este documento y establecer si se cumplen los requisitos de suficiencia para pasar a la etapa final de defensa oral.

La defensa oral se realizará ante el comité de tesis y podrá constar de una defensa privada y una pública o excepcionalmente sólo de una defensa privada. Una vez realizada la defensa oral, el comité sin la concurrencia del profesor tutor, deberá calificar la tesis, para lo cual deberá considerar como un todo el documento escrito y la defensa oral realizada por el candidato a doctor. La calificación se realizará de acuerdo a los conceptos establecidos en el último párrafo del artículo 26.

La determinación de suficiencia de la tesis y el pase a la defensa oral no implica que el comité no pueda requerir al alumno ajustes y perfeccionamientos finales de su trabajo. Éstos podrán solicitarse antes o una vez efectuada la defensa oral.

Artículo 30. Aprobada la tesis, el candidato a doctor habrá cumplido con todos los requisitos académicos para obtener el grado de doctor. La calificación del grado corresponderá a la calificación lograda por el candidato a doctor en su tesis doctoral.

Artículo 31. Se perderá la calidad de alumno regular de un programa de doctorado, y, por ende, no se podrá continuar los estudios ni obtener el grado de doctor si se produce alguna de las siguientes situaciones de orden académico o administrativo:

- a) Reprobar un curso o actividad lectiva de las consideradas en el currículo mínimo del programa. Tendrá la posibilidad de realizar un examen de recuperación en solo una asignatura en un plazo máximo de 30 días.
- b) Reprobar por segunda vez el examen de calificación o su equivalente.
- c) Reprobar por segunda vez el proyecto de tesis de grado.
- d) No aprobar la tesis de grado.
- e) No inscribir al inicio de cada semestre de acuerdo a las fechas señaladas por el calendario académico, los cursos, actividades lectivas, actividades de tesis de grado u otras correspondientes al plan de estudio de cada programa.

Los estudiantes de un programa conservarán su calidad de tales mientras se encuentren formalmente inscritos en cursos o actividades académicas, como seminario de tesis, que correspondan a su respectivo currículo.

TITULO VII

De la Homologación y Convalidación de Estudios

Artículo 32. Los programas de doctorado de la Universidad podrán homologar o convalidar estudios efectuados por sus estudiantes en esta u otra universidad en la medida que se cumplan los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados y por el propio Programa para estos efectos.

La homologación se entiende como el reconocimiento de estudios efectuados en programas académicos de la propia universidad; mientras la convalidación corresponde al reconocimiento de estudios efectuados en otra universidad o institución de educación superior.

La solicitud deberá ser presentada por el estudiante a la Dirección de Investigación y Doctorados y deberá ser acompañada por un certificado de calificaciones y de los programas de estudios debidamente oficializados.

Artículo 33. Corresponderá al director del programa respectivo, con la asesoría del Comité Académico, analizar la solicitud y resolver su aprobación o rechazo previa a la inscripción del curso por la Dirección del respectivo programa. La homologación o convalidación podrá resolverse en base a los antecedentes referidos en el artículo precedente o podrá requerir del estudiante la rendición de un examen de conocimientos relevantes. Esto último será resuelto por el director del programa de acuerdo al mérito de cada caso.

Artículo 34. Los programas de doctorado sólo podrán convalidar actividades correspondientes al currículo lectivo del plan de estudios, en ningún caso el examen de calificación o su equivalente, ni ninguna actividad relacionada con la tesis de grado.

La homologación o convalidación de actividades lectivas sólo podrá efectuarse si los estudios que se solicita reconocer, fueron efectuados en programas formales y reconocidos de magister de investigación o doctorados.

La homologación o convalidación de estudios no podrá superar el 50% de los créditos del currículo lectivo del programa y sólo se podrán reconocer actividades cuya calificación de origen sea al menos 5,0 o superior.

Cualquier otra situación específica que tenga relación con homologación o convalidación de estudios queda sujeta a lo establecido en el Reglamento de Convalidación y Homologación de Estudios de Postgrado de la Universidad del Desarrollo.

TITULO VIII

De la Interrupción de Estudios, Renuncia y Solicitudes de Excepción

Artículo 35. Todo estudiante de un Programa de Doctorado podrá solicitar por una vez la suspensión de sus estudios, por un plazo máximo de un año. Esta solicitud deberá ser fundamentada y podrá ser aprobada o rechazada en virtud de su mérito. La solicitud será resuelta en primera instancia por el director del programa en consulta con el Comité Académico y deberá ser ratificada por la Directora de Investigación y Doctorados.

Se entenderá que ha hecho abandono del programa y se le eliminará administrativamente de aquél, al estudiante que, sin estar autorizado para suspender sus estudios, al inicio del periodo académico no inscribe asignaturas dentro de los plazos establecidos para estos efectos en el calendario académico. La Dirección de Investigación y Doctorados será responsable de este procedimiento.

Artículo 36. Asimismo, el estudiante podrá solicitar la anulación de todas o algunas de las actividades curriculares lectivas que esté cursando, siempre y cuando no haya transcurrido un 50% o más del período académico correspondiente. Esta solicitud deberá ser fundamentada y deberá ser aprobada por el director del programa correspondiente en consulta con el Comité Académico, previa comprobación de que existen circunstancias debidamente acreditadas.

Si el estudiante abandona sin solicitar la anulación correspondiente o lo hace no obstante haber sido rechazada su petición, reprobará la actividad o actividades que haya estado cursando.

Artículo 37. Si transcurrido un 50% o más del periodo académico correspondiente, se presenta alguna circunstancia especial y debidamente acreditada, que inhabilite al estudiante para continuar sus actividades lectivas en ese período, podrá solicitar la postergación de las actividades que correspondan. En este caso, el estudiante conservará hasta el momento en que regularice su situación, las calificaciones parciales que hubiere obtenido a la fecha de la postergación.

Corresponderá al director del programa, en consulta con el Comité Académico, fijar las exigencias que el estudiante deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Con todo, el plazo máximo de esta postergación será de 6 meses, vencido éste se entenderá que reprobó la asignatura.

Artículo 38. El estudiante que como consecuencia de la interrupción de actividades se retrase en sus estudios respecto a su generación de ingreso, deberá asumir los cambios en los planes de estudios y en los reglamentos que eventualmente se puedan introducir para las generaciones de ingreso más recientes.

Artículo 39. Todo estudiante tendrá derecho a renunciar a su respectivo programa. La renuncia es el acto por el cual manifiesta por escrito a la Dirección del programa su intención de no continuar sus estudios de doctorado. Para invocar este derecho, deberá acreditar no tener compromisos o deudas pendientes de ningún tipo con la Universidad.

Artículo 40. Frente a una situación de no cumplimiento académico o administrativo que condicione la permanencia del estudiante en el programa, éste tendrá derecho por una única vez, a presentar una solicitud de excepción que lo habilite a continuar sus estudios. Este requerimiento no será aplicable en el caso que el candidato a doctor haya reprobado su tesis de grado.

La solicitud de excepción deberá contar, para su aplicación, con la aprobación en primera instancia, por el Comité Académico del Doctorado y posteriormente ratificada por el Vicerrector de Investigación y Doctorados. Si la solicitud es rechazada por el Comité Académico del Doctorado se entenderá rechazada definitivamente.

TITULO IX

De los Académicos de los Programas de Doctorado

Artículo 41. El cuerpo académico de un programa de doctorado estará integrado por académicos núcleo y académicos colaboradores.

Los académicos núcleo constituyen el cuerpo principal de profesores del programa y como tales deberán tener una dedicación y acreditar una trayectoria suficiente, que les permita asumir responsabilidades de docencia, de tutoría y/o co-tutoría de tesis, de dirección y gestión del programa.

Los académicos núcleo deberán ser profesores regulares pertenecientes a la unidad o unidades académicas directamente vinculadas con el desarrollo del programa, o a unidades asociadas a este.

Los académicos colaboradores tendrán la responsabilidad de apoyar y complementar el trabajo del núcleo participando principalmente en docencia y co-tutoría de tesis.

Los académicos colaboradores deberán ser profesores regulares o adjuntos pertenecientes a la unidad o unidades académicas directamente vinculadas con el desarrollo del programa, o a unidades asociadas a este, como también profesores regulares o adjuntos pertenecientes a otras unidades académicas de la Universidad o profesores externos nacionales o internacionales invitados a participar en el programa.

Artículo 42. Todos los profesores pertenecientes a un programa de doctorado deberán ser aprobados o acreditados por el comité académico correspondiente. Éstos deberán poseer el grado de doctor y ser investigadores activos en términos de proyectos y publicaciones.

El comité académico del programa podrá excepcionalmente, con aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorados, incorporar como profesor del programa a quién no cumpla con el requisito de grado si se trata de un académico reconocido por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica y calidad de sus publicaciones o por su aporte creativo y connotación profesional.

TITULO X

De Los Doctorados en Cotutela

Artículo 43. Los programas de doctorado de la Universidad podrán tener acuerdos con universidades nacionales o internacionales para el desarrollo de tesis en co-tutoría, con obtención de doble grado o grado conjunto.

Para estos efectos deberá existir un acuerdo formal entre las universidades en el que se explicita la relación de reciprocidad y el reconocimiento de la validez de la tesis en ambas instituciones.

Artículo 44. La realización de tesis en co-tutoría deberá considerar las siguientes condiciones mínimas para su materialización:

- a) El estudiante deberá estar admitido en ambos programas de doctorado, satisfaciendo las condiciones de admisión establecidas por cada uno.
- b) El estudiante tendrá un profesor tutor de Tesis en cada una de las universidades, quienes ejercerán conjuntamente el trabajo de guía, supervisión y evaluación de la tesis.
- c) Los profesores tutores de tesis de ambas universidades deberán ser miembros del comité de tesis en la UDD.
- d) Durante el período de realización de la tesis, el estudiante deberá permanecer un año académico mínimo en la Universidad del Desarrollo.

Deberá existir un acuerdo de reconocimiento o convalidación de los créditos lectivos realizados por el estudiante en la institución de origen.

Artículo 45. En el caso de co-tutoría con doble grado, para obtener el grado en la Universidad del Desarrollo, el estudiante tendrá la obligación de defender y aprobar su tesis ante el comité de tesis de la Universidad. Lo anterior, independiente de la política que establezca la universidad en cotutela, para tal efecto.

En el caso de co-tutoría con grado conjunto, las universidades participantes podrán acordar la realización de una defensa de tesis conjunta.

TITULO XI

Disposiciones Finales

Artículo 47. La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados contará con un comité de doctorado integrado por los directores de los programas de doctorado de la Universidad cuya labor consistirá en colaborar con la Vicerrectoría, en la definición de lineamientos estratégicos, políticas, normas, procesos y procedimientos atinentes al desarrollo de la actividad doctoral.

El comité también podrá solicitar a la Vicerrectoría la resolución de temas de operación o contingentes.

Artículo 48. Cada uno de los programas de doctorado de la Universidad podrá establecer, si así lo requiere, reglamentos propios para sus estudiantes con lineamientos, políticas, normas y procedimientos complementarios y/o más específicos. Estos reglamentos no podrán contravenir las disposiciones del presente instrumento y deberán contar con la aprobación de la Vicerrectoría.

Artículo 49. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorados o por quién éste designe para tales efectos.